



República del Ecuador

Presentación conjunta para el Examen Periódico Universal de la ONU
41.^a sesión del Grupo de Trabajo del EPU

Presentada el 31 de marzo de 2022

Redactada por **CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,**
ONG con estatus consultivo general ante el ECOSOC,
y
la Fundación Ciudadanía y Desarrollo

**CIVICUS: Alianza Mundial para la
Participación Ciudadana**

Débora Leão
debora.leao@civicus.org

Nicola Paccamiccio
nicola.paccamiccio@civicus.org

Tel.: +41 22 733 3435
www.civicus.org

Fundación Ciudadanía y Desarrollo

Mauricio Alarcón Salvador
malarcon@ciudadaniaydesarrollo.org

Tel.: +593 2 3332526
www.ciudadaniaydesarrollo.org

1. Introducción

- 1.1** CIVICUS es una alianza mundial de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de militantes que se dedica a fortalecer la acción ciudadana y de la sociedad civil en todo el mundo. Fue fundada en 1993 y cuenta con miembros en más de 180 países de todo el mundo.
- 1.2** La Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) es una OSC ecuatoriana fundada en 2009 que, a través de la investigación y la educación ciudadana, busca promover y defender el Estado de derecho, los principios democráticos y la libertad individual, así como fomentar la participación ciudadana, la supervisión social, la transparencia, los gobiernos abiertos y la innovación pública.
- 1.3** En esta presentación, ambas organizaciones examinan el cumplimiento por parte del Gobierno de Ecuador de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para crear y mantener un entorno seguro y favorable para la sociedad civil. En concreto, en este documento se analiza el cumplimiento de los derechos a las libertades de asociación, reunión pacífica y expresión por parte de Ecuador, así como las restricciones injustificadas impuestas a las personas defensoras de los derechos humanos desde su anterior evaluación del EPU en mayo de 2016. Para ello, se evalúa la aplicación de las recomendaciones que recibió Ecuador durante el tercer ciclo del EPU en esta materia y se formula una serie de recomendaciones de seguimiento.
- 1.4** Durante el tercer ciclo del EPU, el Gobierno de Ecuador recibió veinticinco recomendaciones relativas al espacio para la sociedad civil, también conocido como el espacio cívico. De estas recomendaciones, diecinueve fueron aceptadas y seis fueron anotadas. La evaluación de una serie de fuentes legales y documentales sobre los derechos humanos que se examinan en esta presentación demuestra que el Gobierno de Ecuador solo ha aplicado plenamente dos de las recomendaciones referentes al espacio cívico. Diez recomendaciones se aplicaron parcialmente y trece no se aplicaron. Si bien el Gobierno ha hecho avances importantes en la reforma de las restricciones legales a las libertades de asociación y expresión, se encontraron graves carencias en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y en cuestiones relacionadas con la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, los militantes de la sociedad civil y los periodistas.
- 1.5** Estamos profundamente preocupados por la ausencia de mecanismos institucionales que protejan y promuevan un entorno favorable para las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas en un contexto marcado por el acoso judicial recurrente, la criminalización y la violencia.
- 1.6** También nos alarman las reiteradas violaciones de los derechos de reunión pacífica, en particular por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad

que vigilan los actos de protesta. Además, es necesario redoblar los esfuerzos para mejorar el marco legal que regula el derecho a la libertad de expresión.

1.7 Debido a estos problemas, el CIVICUS Monitor califica actualmente el espacio cívico de Ecuador como «obstruido», un calificativo que indica que el espacio para la sociedad civil padece una erosión constante.¹

- En la sección número dos de este documento se examina la aplicación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de las normas internacionales sobre los derechos humanos relativas a la libertad de asociación por parte de Ecuador.
- En la sección número tres se analiza la implementación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de las normas internacionales sobre los derechos humanos relacionadas con la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, los militantes de la sociedad civil y los periodistas por parte de Ecuador.
- En la sección número cuatro se examina la implantación de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de las normas internacionales sobre los derechos humanos relativas a la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y al acceso a la información por parte de Ecuador.
- En la sección número cinco se analiza la ejecución de las recomendaciones del EPU y el cumplimiento de las normas internacionales sobre los derechos humanos relacionadas con la libertad de reunión pacífica por parte de Ecuador.
- En la sección número seis se detalla una serie de recomendaciones para responder a las preocupaciones que se han descrito y para impulsar la aplicación de las recomendaciones del tercer ciclo.
- Finalmente, la sección número siete contiene un anexo relativo a la aplicación de las recomendaciones del tercer ciclo del EPU sobre el espacio cívico.

2. Libertad de asociación

2.1 Durante la evaluación de Ecuador en el marco del tercer ciclo del EPU, el Gobierno recibió dos recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un entorno favorable para las OSC. El Ejecutivo se comprometió a permitir «el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y la posibilidad de que las asociaciones puedan llevar a cabo su labor sin restricciones indebidas» y a garantizar «un entorno favorable para la labor de todos los actores de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección y promoción de los derechos humanos».² Ambas recomendaciones fueron aceptadas. Como se demuestra a continuación, el Gobierno ha logrado algunos avances en la aplicación de estas recomendaciones, si bien se requieren esfuerzos adicionales para que se materialicen en su totalidad.

¹ CIVICUS Monitor: Ecuador (<https://monitor.civicus.org/country/ecuador>).

² A/HRC/36/4 (10 de julio de 2017). § 118.67 y 118.57.

- 2.2** La cláusula 13 del artículo 66 de la Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a asociarse de forma libre y voluntaria. El artículo 96 de la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad como una expresión de la soberanía popular.³ Además, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del que Ecuador es Estado parte, también garantiza la libertad de asociación.
- 2.3** A pesar de estos compromisos, Ecuador carece de una ley integral que regule la labor de las OSC. El tratamiento jurídico que reciben las OSC se deriva del Código Civil, en vigor desde 1861, el cual otorga al Ejecutivo la potestad de instituir y disolver OSC.⁴ Por consiguiente, la sociedad civil desempeña su labor en un marco legal incierto, en el que las organizaciones son reguladas mediante decretos ejecutivos y se hallan expuestas a la discreción de los organismos gubernamentales. En agosto de 2018 se debatió en la Asamblea Nacional el borrador de la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro con el objetivo de reducir los poderes discrecionales sobre las OSC.⁵ Si bien esta legislación podría suponer una mejora significativa, a marzo del 2022 aún no se había celebrado el segundo debate del proyecto de ley.
- 2.4** El Decreto Ejecutivo N.º 193 de octubre de 2017 regula los aspectos fundamentales en el ámbito de la constitución, el reconocimiento y el funcionamiento de las OSC.⁶ Este decreto derogó dos instrumentos problemáticos, los Decretos Ejecutivos N.º 16 y 739,⁷ y supuso un avance al eliminar algunos requisitos de información excesivos y simplificar los procesos para la inscripción y el mantenimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones. Estos cambios se tradujeron en un aumento del número de inscripciones en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), el cual registró la concesión de personalidad jurídica a 28 184 OSC entre noviembre de 2017 y noviembre de 2019.⁸
- 2.5** A pesar de estas mejoras, la continua regulación mediante decretos ejecutivos compromete la seguridad jurídica de las OSC. Además, el artículo 19 del Decreto N.º 193 sigue permitiendo la disolución de organizaciones por motivos imprecisos,

³ Constitución de la República del Ecuador [Const] de 2008.

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

⁴ International Center for Not-For-Profit Law (3 de enero de 2022). Civic Freedom Monitor: Ecuador.

<https://www.icnl.org/resources/civic-freedom-monitor/ecuador>.

⁵ Asamblea Nacional (2 de agosto de 2018). *Legisladores debatieron el proyecto de Ley Orgánica de Organizaciones sin Fines de Lucro*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/56986-legisladores-debatieron-el-proyecto-de-ley-organica-de>.

⁶ Decreto Ejecutivo N.º 193 del 23 de octubre de 2017.

https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=105551.

⁷ Véase los informes del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012) y A/HRC/23/39 (24 de abril de 2013).

⁸ El Comercio (24 de noviembre de 2019). *Las organizaciones sociales en Ecuador casi se duplicaron en dos años*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/creacion-organizaciones-sociales-personeria-juridica.html>.

como «desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida» o «dedicarse a actividades de política partidista». Este decreto también mantiene el proceso de autorización previa como norma para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las OSC, en lugar de un proceso de notificación tal y como recomiendan los expertos.⁹ La sociedad civil denunció la carga administrativa excesiva actual a la hora de constituir legalmente una organización.¹⁰

2.6 Como nota positiva, cabe destacar que a algunas organizaciones que fueron disueltas de forma arbitraria bajo el amparo la normativa anterior se les restituyó su personalidad jurídica tras el cambio de Gobierno en octubre de 2017. El 17 de noviembre de 2017, el Ministerio de Medioambiente publicó una resolución en la que devolvió la personalidad jurídica a la fundación ecologista Pachamama, señalando que la disolución de la organización en diciembre de 2013 había «vulnerado el debido proceso».¹¹

2.7 Según la Confederación Sindical Internacional, los trabajadores ecuatorianos padecen graves restricciones a su derecho a organizarse.¹² El artículo 326 de la Constitución ecuatoriana impone un sistema sindical único para todas las relaciones laborales en las instituciones del Estado.¹³ También se imponen restricciones excesivas al derecho de huelga y a la negociación colectiva de los funcionarios.¹⁴ Por ejemplo, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) solo reconoce seis motivos legales para la declaración de una huelga. Tanto la Constitución como la LOSEP prohíben cualquier suspensión de los servicios públicos relacionados con la salud, el saneamiento ambiental, la educación, la justicia, los bomberos, la seguridad social, la energía eléctrica, el agua potable y el alcantarillado, la producción de hidrocarburos, el procesamiento, el transporte y la distribución de combustibles, el transporte público, los servicios de correos y las telecomunicaciones.¹⁵

3. Acoso, intimidación y ataques contra periodistas, militantes de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos humanos

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai* (2012). A/HRC/20/27, § 58. <https://rb.gy/9vtbli>.

¹⁰ FCD (junio de 2020). *Evaluación Nacional de Ambiente Habilitante*.

¹¹ El Comercio (20 de noviembre de 2017). *La Fundación Pachamama volverá a trabajar en Ecuador después de 4 años*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/fundacion-pachamama-ecuador-ong-ambiente.html>.

¹² International Trade Union Conference (s.f.). Global Rights Index: Ecuador, <https://www.globalrightsindex.org/en/2021/countries/ecu>.

¹³ Constitución de la República del Ecuador [Const], op. cit.

¹⁴ *Ley Orgánica del Servicio Público* (2010).

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2711/1/LEY%20ORGANICA%20DE%20SERVICIO%20PUBLICO%2005-08-2020.pdf>.

¹⁵ Ibid.

- 3.1** En la anterior evaluación del EPU de Ecuador, el Gobierno recibió siete recomendaciones sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, los periodistas y los representantes de la sociedad civil. El Ejecutivo se comprometió a aplicar varias recomendaciones pertinentes, entre ellas, la de «establecer mecanismos especializados de protección para garantizar la seguridad y el trabajo independiente de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos».¹⁶ De las recomendaciones que se le hicieron, Ecuador aceptó cinco y tomó nota de dos. Sin embargo, como se examina en esta sección, el Gobierno no ha aplicado ninguna de esas recomendaciones.
- 3.2** El artículo 12 de la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos exige a los Estados tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos. El PIDCP garantiza además las libertades de asociación, reunión pacífica y expresión. En mayo de 2020, Ecuador también ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú. Este instrumento contiene disposiciones específicas sobre la protección y el acceso a la justicia para las personas defensoras del medioambiente.¹⁷
- 3.3** A pesar de estos compromisos, Ecuador sigue careciendo de un mecanismo para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, los militantes de la sociedad civil y los periodistas. Aunque el contexto en el que desarrollan sus actividades ha mejorado levemente en los últimos cinco años, siguen enfrentándose a la violencia, la estigmatización y el acoso judicial.
- 3.4** Los delitos penales como los de sabotaje, paralización de servicios públicos, ataques, resistencia y daños a la propiedad de terceros se emplean de forma reiterada en procesos penales abusivos con el fin de acosar, intimidar y perseguir a las personas defensoras de los derechos humanos y a los militantes de la sociedad civil.¹⁸ Las personas defensoras indígenas, del medioambiente y del derecho a la tierra que se oponen a las industrias extractivas y a los megaproyectos de infraestructuras son los objetivos principales del acoso judicial y la criminalización.
- 3.5** Por ejemplo, a unos setenta habitantes de La Merced de Buenos Aires, provincia de Imbabura, se los acusa de «daños a bien ajeno, asociación ilícita e intimidación» por

¹⁶ A/HRC/36/4 (10 de julio de 2017). § 118.58.

¹⁷ Observatory on Principle 10 in Latin America and the Caribbean, ECLAC (s.f.).

<https://observatoriop10.cepal.org/en/treaties/regional-agreement-access-information-public-participation-and-justice-environmental>.

¹⁸ Código Orgánico Integral Penal (2014). https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf.

su actividad militante contra la minería.¹⁹ Desde 2020, las personas defensoras locales del medioambiente han venido denunciando el carácter ilegal e ilegítimo de una concesión minera para la extracción de cobre en la región, ya que no se consultó a la comunidad. Hasta ahora se han abierto siete investigaciones penales contra miembros de la comunidad y un concejal local. El pueblo fue militarizado en agosto de 2021, al parecer, en respuesta a la oposición de la comunidad a la minería.²⁰

- 3.6** En abril de 2020, un derrame de crudo contaminó vías fluviales vitales para varias comunidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana. Tras el desastre, las comunidades perjudicadas de la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE) presentaron una demanda contra el Gobierno, la empresa privada OCP Ecuador y la empresa estatal Petroecuador en la que alegaron que los oleoductos habían sido gestionados de forma negligente. También exigieron reparaciones urgentes, tanto para sus comunidades como para su entorno. Sus denuncias fueron desestimadas por los tribunales locales de la provincia de Orellana.²¹ Paralelamente, en septiembre de 2020, un juez de primera instancia presentó una denuncia contra los demandantes y sus representantes legales, a quienes acusó de incitar a la «inestabilidad social» y de poner en riesgo su integridad física por haber hablado sobre el juicio. Carlos Jipa, defensor kichwa y presidente de la FCUNAE, y cinco abogados defensores están siendo investigados por la vía penal desde septiembre de 2020 en relación con esta denuncia.²²
- 3.7** El 11 de abril de 2019, el defensor sueco del derecho a la privacidad Ola Bini fue detenido por su presunta «colaboración en los intentos de desestabilización en contra del Gobierno». Bini es programador informático y vive en Ecuador desde 2013; gracias a su labor tanto periodistas como militantes han podido intercambiar información y reunir pruebas de forma segura. Su detención se produjo a raíz de una acusación pública del ministro del Interior y de información procedente de una fuente anónima. El 20 de junio de 2019, un tribunal provincial ordenó su puesta en libertad tras la aceptación de una petición de habeas corpus y reconoció abusos en la detención de Bini.²³ A pesar de estar plagado de irregularidades, incluido el

¹⁹ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio 2021). *Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: Retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección*. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/Informe%20Situacio%CC%81n%20Defensores.pdf>.

²⁰ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2 de agosto de 2021). *Presencia de militares y policías amenaza el derecho a la protesta y resistencia pacífica de la población de la Merced de Buenos Aires*. https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-08/Alerta%2091_DColectivos_Presencia%20de%20militares%20y%20polic%3%ADas%20amenaza%20el%20derecho%20a%20la%20protesta%20y%20resistencia%20pac%3%ADfica%20de%20la%20poblaci%3%B3n%20de%20la%20Merced%20de%20Buenos%20Aires%20_02.08.21.pdf.

²¹ CIVICUS Monitor (noviembre de 2021). *Defensores de nuestro planeta: resiliencia frente a las restricciones*. <https://civicus.contentfiles.net/media/assets/file/DefendersOfOurPlanet.pdf>.

²² Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio de 2021) op. cit.

²³ Amnistía Internacional (26 de agosto de 2019). *Ecuador: Violaciones de derechos humanos en el proceso penal contra Ola Bini*. <https://www.amnesty.org/en/documents/amr28/0871/2019/en>.

allanamiento de las oficinas de un testigo, la causa penal contra Bini ha continuado por un presunto delito de «acceso no consentido a un sistema informático», conforme al artículo 234 del Código Penal.²⁴ Según organizaciones defensoras de la libertad de expresión, la definición amplia de este delito puede aplicarse de forma injusta y desproporcionada, y también contra militantes y denunciadores de irregularidades.²⁵

- 3.8** Desde 2018, el sindicalista Jorge Acosta, coordinador de la Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas, Campesinos y Bananeros, se ha enfrentado a tres causas penales en represalia por su labor en el ámbito de los derechos laborales.²⁶ Fue acusado de difusión de información falsa para crear pánico económico, invasión de la privacidad y fraude fiscal, entre otros. Según la American Bar Association, estas causas penales se caracterizaron por una serie de graves irregularidades que incluyen acusaciones genéricas y ambiguas, intentos para acceder a información personal del acusado sin relación con su supuesta mala conducta y la denegación de acceso a observadores internacionales a las audiencias sin justificación.²⁷
- 3.9** El artículo 182 del Código Penal de Ecuador contiene disposiciones sobre la calumnia que pueden dar lugar a multas y penas de prisión de hasta dos años. El artículo 396 del Código Penal tipifica como delito las «expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra [persona]». ²⁸ Si bien estas disposiciones se han usado para castigar a los críticos del Gobierno, rara vez se han aplicado en los últimos años.²⁹ Sin embargo, cabe destacar que en 2020, el periodista Juan Sarmiento fue condenado a diez días de prisión por «desacreditar» a un funcionario local en la provincia de Napo. Sarmiento dirige y presenta el programa de noticias y opinión Tendencia Digital, que se emite en varias cadenas de televisión napenses y en redes sociales. En dicha denuncia se citan varias emisiones del programa y publicaciones en redes sociales en abril y mayo de 2020 sobre una presunta mala gestión de la pandemia de COVID-19.³⁰
- 3.10** La periodista Dayanna Monroy de la cadena de televisión Teleamazonas también se ha enfrentado a actos intimidatorios y de acoso judicial por informar sobre presuntos actos de corrupción en los que estaría implicado el expresidente ecuatoriano Abdalá

²⁴ Amnistía Internacional (3 de marzo de 2020). *Ecuador: Las autoridades deben supervisar el juicio contra el defensor digital Ola Bini*. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/03/ecuador-authorities-must-monitor-trial-digital-defender-ola-bini>.

²⁵ Human Rights Watch (15 de noviembre de 2021). *Ecuador: When digital rights and cybercrime collide*. <https://ifex.org/ecuador-when-digital-rights-and-cybercrime-collide>.

²⁶ American Bar Association (22 de marzo de 2021). *Ecuador: Preliminary Report on Criminal Charges Filed Against Labor Organizer Jorge Acosta*. https://www.americanbar.org/groups/human_rights/reports/ecuador--preliminary-report-on-criminal-charges-filed-against-la.

²⁷ Ibid.

²⁸ *Código Orgánico Integral Penal* (2014), op. cit.

²⁹ Human Rights Watch (2020). *World Report 2019: Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2019/country-chapters/ecuador>.

³⁰ Committee to Protect Journalists (20 de noviembre de 2020). *Ecuadorian journalist Juan Sarmiento sentenced to prison for 'discrediting' local official*. <https://cpj.org/2020/11/ecuadorean-journalist-juan-sarmiento-sentenced-to-prison-for-discrediting-local-official>.

Bucaram Ortiz y su familia. El 1 de febrero de 2021, Bucaram presentó una querrela en la que acusó a Monroy de publicar información confidencial sobre su familia. De ser declarada culpable, Monroy podría enfrentarse a una pena de hasta tres años de prisión.³¹ Además, un fiscal solicitó información sobre el patrimonio de Monroy a varios organismos estatales e instó a Teleamazonas a entregar videos y notas relacionadas con sus reportajes sobre el hijo del expresidente. La Sociedad Interamericana de Prensa calificó la demanda de «acto de intimidación que socava la libertad de prensa».³² Tanto el expresidente como hijo han usado sus cuentas en redes sociales para amenazar, insultar y desacreditar el trabajo de Monroy y de otros periodistas que informan sobre dicho escándalo de corrupción.³³ En diciembre de 2021, tres relatores especiales de la ONU expresaron su preocupación por la situación de Monroy y por el efecto disuasorio que podría generar este caso.³⁴

3.11 En Ecuador, las medidas extrajudiciales como la intimidación, los ataques físicos, las campañas de difamación y los asesinatos socavan la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y de los militantes de la sociedad civil. En 2021, la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador documentó 22 casos que demostraron que lo menos 449 personas defensoras de los derechos humanos habían padecido violaciones sistemáticas de sus derechos durante la década anterior.³⁵ Las personas defensoras indígenas, del medioambiente y del derecho a la tierra son particularmente vulnerables a la violencia. En agosto de 2018, estos ataques repetidos llevaron a la sociedad civil ecuatoriana e internacional a exigir al Gobierno acciones concretas y duraderas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos.³⁶

3.12 El 17 de marzo de 2021, el defensor del agua Andrés Durazno fue asesinado en Llantahuayco, provincia de Azuay. Durazno formó parte de grupos que se oponen a actividades mineras en las inmediaciones del Parque Nacional Cajas, tanto a las emprendidas por mineros ilegales como a las que se llevan a cabo en el marco de proyectos autorizados por el Gobierno. Varias comunidades de la zona que se

³¹ Committee to Protect Journalists (9 de febrero de 2021). *Former Ecuadorian president threatens, files suit against journalist Dayanna Monroy*. <https://cpj.org/2021/02/former-ecuadorian-president-threatens-files-suit-against-journalist-dayanna-monroy>.

³² Sociedad Interamericana de Prensa (2 de febrero de 2021). *El acoso judicial contra un periodista ecuatoriano socava la libertad de prensa*. <https://en.sipiapa.org/notas/1214362-judicial-harassment-against-ecuadorian-journalist-undermines-press-freedom>.

³³ Fundamedios (7 de septiembre de 2020). *Director de Código Vidrio recibe amenazas de prófugo de la Justicia*. <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/codigo-vidrio-amenaza-profugo-bucaram>.

³⁴ AL ECU 4/2021 (15 de diciembre de 2021). *Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26890>.

³⁵ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio de 2021), op. cit.

³⁶ Amnesty International (9 de Agosto de 2018). *Ecuador: Open letter to President Lenin Moreno on the situation of defenders of the land, the territory and the environment*. <https://www.amnesty.org/en/documents/amr28/8885/2018/en/>.

organizaron para oponerse al proyecto de minería a gran escala de Río Blanco padecieron años de criminalización y violencia. La minería también ha sido una fuente de conflictos en las comunidades locales. Entre septiembre de 2019 y abril de 2020, las comunidades opuestas a la minería denunciaron actos de intimidación y vigilancia, y por lo menos siete personas defensoras del medioambiente recibieron amenazas de muerte provenientes de miembros de la comunidad favorables a la minería. Según la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador, Durazno fue asesinado por otro comunero durante una discusión sobre la minería.³⁷

3.13 De acuerdo con el grupo de libertad de prensa Voces del Sur, la situación de los periodistas en Ecuador mejoró con el cambio de Gobierno en 2017, ya que disminuyó la intensidad de la polarización y la animosidad hacia los periodistas y los medios de comunicación. Sin embargo, en 2019 se produjo un importante repunte de las agresiones tras el estallido de las protestas masivas en octubre. Ese año se reavivaron los discursos estigmatizadores y hostiles hacia la prensa.³⁸ Las agresiones disminuyeron en 2020,³⁹ pero volvieron a aumentar significativamente en 2021.⁴⁰ La situación demuestra que es necesario redoblar los esfuerzos para consolidar un entorno favorable y duradero para los comunicadores.

3.14 El 26 de marzo de 2018, un grupo armado secuestró a tres miembros del equipo de noticias de *El Comercio* mientras trabajaban en el norte del país, cerca de la frontera con Colombia.⁴¹ El 13 de abril de 2018 se confirmó la muerte del reportero Javier Ortega, el fotoperiodista Paúl Rivas y el conductor Efraín Segarra. Los tres habían estado investigando actos violentos relacionados con el narcotráfico en la provincia de Esmeraldas.⁴² Las autoridades colombianas vincularon estos crímenes a un grupo disidente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y detuvieron por lo menos a un sospechoso por el secuestro y los asesinatos.⁴³

3.15 En Ecuador no existen políticas ni mecanismos integrales para proteger a los periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos. En diciembre de 2019 se puso en marcha un diálogo interinstitucional sobre esta cuestión; no

³⁷ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio de 2021), op. cit.

³⁸ Voces del Sur Unidas (julio de 2020). *Freedom of Expression, Press Freedom and Access to Information: Towards the 2030 Agenda*. <http://www.vocesdelsurunidas.org/wp-content/uploads/2020/09/Shadow-Report-Final.pdf>.

³⁹ Voces del Sur Unidas (2021). *Journalism in the times of Covid-19: authoritarianism, disinformation and fragility in Latin America*. <https://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2022/01/Reporte-Sombra-2020-1-Ingles.pdf>.

⁴⁰ Fundamedios (diciembre 2021). *Ecuador 2021: ...Y a los periodistas nos siguen pegando bajo*. https://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2021/12/Informe-ec_compressed-1.pdf.

⁴¹ Committee to Protect Journalists (27 de marzo de 2018). *Two journalists, driver kidnapped in Ecuador near Colombia border*. <https://cpj.org/2018/03/two-journalists-driver-kidnapped-in-ecuador-near-c>.

⁴² Forbidden Stories (octubre de 2018). *Deadly Border*. <https://forbiddenstories.org/case/deadly-border>.

⁴³ Fundamedios (12 de agosto de 2019). *Autoridades colombianas capturan a disidente de las FARC implicado en el asesinato del equipo de El Comercio*. <http://www.fundamedios.us/autoridades-colombianas-capturan-a-disidente-de-las-farc-implicado-en-el-asesinato-del-equipo-de-el-comercio>.

obstante, los grupos de la sociedad civil criticaron el prolongado proceso por carecer de un diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y de transparencia sobre la manera en la que se gestionarían las contribuciones de la sociedad civil.⁴⁴ En 2020 también se convocó un Comité Interinstitucional para la Protección de los Periodistas; a pesar de esto, grupos locales afirmaron que dicho comité solo ha actuado de forma puntual y no ha avanzado en la creación de un protocolo para la promoción de mecanismos de protección eficaces para los periodistas.⁴⁵

4. Libertad de expresión, libertad de los medios de comunicación y acceso a la información

- 4.1** En el marco del tercer ciclo del EPU, el Gobierno ecuatoriano recibió catorce recomendaciones relacionadas con la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información. Por ejemplo, el Gobierno se comprometió a «armonizar las leyes y los reglamentos nacionales sobre libertad de expresión con las normas internacionales de derechos humanos» y a «garantizar plenamente la libertad de expresión y la libertad de reunión, y proteger a periodistas y defensores de los derechos humanos de las amenazas y la agresión».⁴⁶ De esas recomendaciones, aceptó diez y tomó nota de cuatro. Sin embargo, solo se aplicaron plenamente dos, ocho se aplicaron parcialmente y cuatro no se aplicaron.
- 4.2** El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y de opinión. El artículo 66 de la Constitución ecuatoriana también garantiza el derecho a la libertad de expresión.⁴⁷ A pesar de que en los últimos cinco años ha habido mejoras en la protección de este derecho, estos avances han sido moderados y desiguales.
- 4.3** En Ecuador, el marco regulatorio de los medios de comunicación lo fija principalmente la Ley Orgánica de Comunicación de 2013. En su versión inicial, el texto de esta ley contenía una serie de disposiciones que promovían un vasto control estatal sobre los medios de comunicación y que se utilizaron para castigar y silenciar las voces críticas durante el Gobierno del presidente Rafael Correa. Dicha legislación se reformó en 2019 y se eliminaron las sanciones administrativas y los delitos penales que se habían usado para asfixiar al periodismo. Durante la reforma también se suprimió la Superintendencia de la Información y Comunicación, un organismo gubernamental que puso en marcha 706 procesos sancionadores contra periodistas,

⁴⁴ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio de 2021), op. cit.

⁴⁵ Ecuador En Directo (4 de agosto de 2021). *Ha pasado un año y el protocolo para protección de periodistas, no está listo*. <https://ecuadorendirecto.com/2021/08/04/ha-pasado-un-ano-y-el-protocolo-para-proteccion-de-periodistas-no-esta-listo>.

⁴⁶ A/HRC/36/4 (10 de julio de 2017). § 118.51 y 118.65.

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador, op. cit.

críticos y medios de comunicación entre octubre de 2013 y marzo de 2018.⁴⁸ Incluso con estas reformas, los esfuerzos para derogar y sustituir por completo la ley actual aún continúan. En 2021 se presentaron cinco proyectos de ley al respecto, así como varias iniciativas que fueron propuestas en colaboración con la sociedad civil.⁴⁹ El 8 de diciembre de 2021, una comisión legislativa presentó un proyecto de ley unificado a partir de esas cinco propuestas y el 15 de diciembre de 2021 tuvo lugar el primer debate sobre el nuevo proyecto de ley.⁵⁰

- 4.4** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) de 2004 de Ecuador tiene un amplio alcance, pero no se ajusta por completo a las mejores prácticas internacionales en la materia. Además, otorga un amplio margen de maniobra al Gobierno a la hora de facilitar el acceso a la información y no establece una autoridad ejecutora ni un órgano de apelación administrativa independiente.⁵¹ Esto ha dado lugar a problemas para su aplicación y cumplimiento. Además, durante la pandemia de COVID-19, a menudo no se respetaron los plazos establecidos por la ley para responder a las solicitudes de información.⁵² Varios proyectos de ley para reformar la LOTAIP y adaptarla a las normas internacionales han sido presentados en la Asamblea Nacional para su debate.⁵³
- 4.5** En mayo de 2021, la Asamblea Nacional aprobó una ley de protección de datos que fue presentada durante el mandato del expresidente Lenín Moreno, después de que se filtraran los datos personales de millones de personas en 2019.⁵⁴ Durante el proceso legislativo se incorporaron las aportaciones de las partes interesadas, incluida aquellas provenientes de la sociedad civil, para elaborar lo que los expertos calificaron de «ley moderna», con los principios, derechos y garantías fundamentales

⁴⁸ CIVICUS Monitor (20 de marzo de 2019). *Civil society reports decrease in freedom of expression violations in 2018*. <https://monitor.civicus.org/updates/2019/03/20/civil-society-reports-decrease-freedom-expression-violations-2018>.

⁴⁹ CIVICUS Monitor (31 de octubre de 2021). *Ecuador: state of emergency amid rising crime*. <https://monitor.civicus.org/updates/2021/10/31/ecuador-state-emergency-amid-rising-crime>.

⁵⁰ FCD (enero de 2022). *Libertad de prensa, opinión, expresión y comunicación, ¿qué dijeron los asambleístas durante el primer debate en la Asamblea?* <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/libertad-de-prensa-opinion-expresion-y-comunicacion-que-dijeron-los-asambleistas-durante-el-primer-debate-en-la-asamblea>.

⁵¹ Global Right to Information Rating: Ecuador. <https://www.rti-rating.org/country-data/Ecuador>.

⁵² Alianza Regional por la Libre Expresión e Información (28 de septiembre de 2020). *El impacto de la pandemia de COVID-19 sobre el derecho de acceso a la información en la región*. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/projects/saber-mas-xi-el-impacto-de-la-pandemia-de-covid-19-sobre-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-en-la-region>.

⁵³ FCD (29 de noviembre de 2021). *FCD expuso ante la Comisión de Transparencia el proyecto sustitutivo LOTAIP 2.0*. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2021/11/29/fcd-expuso-ante-la-comision-de-transparencia-el-proyecto-sustitutivo-lotaip-2-0>.

⁵⁴ BBC (16 de septiembre de 2019). *Filtración de datos en Ecuador: la «grave falla informática» que expuso la información personal de casi toda población del país sudamericano*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49721456>.

indispensables para asegurar la protección de los datos personales.⁵⁵ A pesar de esto, la nueva legislación aún no se ha aplicado, ya que no se ha promulgado una normativa complementaria.

- 4.6** En mayo de 2021, los legisladores también aprobaron una ley conocida como la ley contra la violencia digital⁵⁶, cuyo objetivo es proteger a las víctimas de violencia sexual del acoso en Internet. Sin embargo, el texto incluía disposiciones que amenazaban la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor sin temor a sanciones penales, como aquellas relativas a la revelación de secretos, la difusión de informaciones personales y la difamación.⁵⁷ El presidente Guillermo Lasso vetó varios artículos problemáticos del proyecto en junio y la Asamblea Nacional modificó la ley en julio de 2021.⁵⁸ No obstante, los legisladores validaron las disposiciones que reforman el artículo 396 del Código Penal ecuatoriano, que establecen penas de prisión de hasta 30 días por el uso «expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra [persona]», con el fin de explicitar que este delito puede cometerse mediante el uso de las TIC.⁵⁹
- 4.7** Según Reporteros Sin Fronteras, entre 2017 y 2020 se distendieron en gran medida las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación privados. En la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, Ecuador escaló posiciones y pasó del puesto 105 en 2017 al 96 en 2021, de un total de 180 países. Sin embargo, las mejoras han sido inconsistentes.⁶⁰ A pesar de que ha habido avances legislativos moderados para proteger la libertad de expresión, los comunicadores y los medios de comunicación siguen siendo con frecuencia objeto de intimidación, estigmatización y ataques.
- 4.8** Grupos locales han denunciado un clima de creciente inseguridad para la actividad periodística, cargado de amenazas procedentes de agentes estatales y no estatales. El aumento de la inseguridad vinculada al crimen organizado ha perjudicado el trabajo de los periodistas, sobre todo el de los que informan sobre el narcotráfico y la crisis del sistema penitenciario nacional. Entre 2017 y 2021, Fundamedios registró 3 045

⁵⁵ Access Now (26 de enero de 2021). *Lo que Ecuador necesita: proyecto de ley de protección de datos personales*. <https://www.accessnow.org/lo-que-ecuador-necesita-proyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos-personales>.

⁵⁶ Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos.

⁵⁷ Fundamedios (diciembre de 2021), op cit.

⁵⁸ CIVICUS Monitor (22 de julio de 2021). Ecuador: criminalisation of environmental defenders and bills affecting freedom of expression. <https://monitor.civicus.org/updates/2021/07/22/ecuador-criminalisation-environmental-defenders-and-bills-affecting-freedom-expression>.

⁵⁹ Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. Agosto 2021. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/68159-ley-organica-reformativa-del-codigo>.

⁶⁰ Reporters Without Borders: Ecuador (2022). <https://rsf.org/en/ecuador>.

ataques a la prensa, de los cuales 289 tuvieron lugar en 2021. Se trata del mayor número de sucesos documentados de este tipo desde 2018.⁶¹

4.9 Destacaron los ataques a los miembros de la prensa y a los medios independientes durante la oleada de manifestaciones antigubernamentales de octubre de 2019. Los periodistas que cubrían las protestas fueron objeto de detenciones arbitrarias y violencia policial, así como de agresiones por parte de los manifestantes. Los cortes de electricidad coordinados por las autoridades impidieron que varias cadenas de radio y televisión, como Radio Centro Ambato, pudieran emitir sus programas. Las autoridades allanaron y registraron la sede de Radio Pichincha Universal y advirtieron a sus miembros que, de no cambiar su política editorial, se les retiraría la frecuencia de radio.⁶² Su licencia de emisión fue revocada en enero de 2020; el regulador de las telecomunicaciones ARCOTEL arguyó que el medio había actuado contra la seguridad nacional durante las manifestaciones.⁶³

5. Libertad de reunión pacífica

5.1 Durante el examen de Ecuador en el marco del tercer ciclo del EPU, el Gobierno recibió dos recomendaciones referentes al derecho a la libertad de reunión pacífica. El gobierno se comprometió a «adoptar las medidas apropiadas para garantizar el libre ejercicio de los derechos de reunión y de asociación sin restricciones injustificadas»; a «asegurar la formación de los encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad en relación con las normas de derechos humanos en la gestión de las reuniones pacíficas; a velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y de detenciones arbitrarias se investiguen y por que se enjuicie a los responsables».⁶⁴ Ambas recomendaciones fueron aceptadas, pero, como se demuestra a continuación, no se aplicaron.

5.2 La cláusula 13 del artículo 66 de la Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica.⁶⁵ El artículo 21 del PIDCP también garantiza este derecho. Sin embargo, no existe ninguna ley que regule específicamente el ejercicio de este derecho. Los municipios se encargan del uso de los espacios públicos y exigen que las manifestaciones les sean comunicadas con antelación.

5.3 En ocasiones, las declaraciones del estado de excepción decretadas por el Ejecutivo ecuatoriano han limitado las libertades fundamentales, incluida la libertad de

⁶¹ Fundamedios (diciembre de 2021), op. cit.

⁶² Reporters Without Borders (10 de octubre de 2019). *Media targeted in Ecuador's deepening crisis*. <https://rsf.org/en/news/media-targeted-ecuadors-deepening-crisis>.

⁶³ CIVICUS Monitor (19 de marzo de 2020). *Ecuador rejects IACHR report on human rights violations and Ombudsman receives death threats*. <https://monitor.civicus.org/updates/2020/03/19/ecuador-rejects-iachr-report-human-rights-violations-and-ombudsman-receives-death-threats>.

⁶⁴ A/HRC/36/4 (10 de julio de 2017). § 118.62 y 118.31.

⁶⁵ Constitución de la República del Ecuador [Const], op. cit.

reunión pacífica. La FCD ha expresado su preocupación por el uso recurrente y a veces político de los regímenes de excepción, así como por el papel que desempeñan estas declaraciones en la legitimación de la vigilancia y el control excesivos del Estado.⁶⁶ Una medida que ejemplificó esta situación fue la aprobación del Decreto Ejecutivo N.º 884, que declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional durante 60 días y suspendió los derechos a las libertades de reunión y asociación.⁶⁷ El decreto fue promulgado en octubre de 2019 por el entonces presidente Lenín Moreno en respuesta a las manifestaciones que recorrieron todo el país.⁶⁸

- 5.4** Pese a que el Código Penal de 2014 eliminó una serie de conceptos legales abiertos que antes permitían la criminalización de la protesta, el derecho penal sigue utilizándose para disolver manifestaciones y encausar a los manifestantes. El artículo 346 del Código Penal castiga con penas de uno a tres años de prisión a quienes impidan, entorpezca o paralicen la normal prestación de un servicio público.⁶⁹ Otras disposiciones, como las relativas a los «ataques o la resistencia» y la «asociación ilícita», también se han empleado para limitar las manifestaciones.
- 5.5** Las autoridades gubernamentales y las empresas privadas han recurrido a la Justicia para intimidar y silenciar a los manifestantes. El 13 de septiembre de 2021, cuatro campesinos afrodescendientes y defensores del medioambiente de la comunidad de Barranquilla de San Javier fueron condenados a pagar 151 000 USD a Energy & Palma, la gestora de una plantación de palma de aceite en la provincia de Esmeraldas.⁷⁰ La comunidad se ha opuesto a la presencia de la empresa, arguyendo que las actividades de Energy & Palma han comprometido sus medios de subsistencia al contaminar los recursos naturales y provocar la deforestación del bosque del Chocó.⁷¹ En su demanda, la empresa alegó que entre 2019 y 2020, en el marco de una manifestación pacífica, se bloqueó una carretera de acceso y que eso provocó que se perdieran cosechas. Sin embargo, según Front Line Defenders, muchas otras carreteras permiten acceder al lugar y las pérdidas que reclama la empresa no

⁶⁶ FCD (junio de 2020), op. cit.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (14 de enero de 2020). *IACHR Issues Observations Following Visit to Ecuador*. https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/008.asp.

⁶⁸ CIVICUS Monitor (23 de octubre de 2019). *Mass protests in Ecuador: hundreds detained and thousands injured in ten days*. <https://monitor.civicus.org/updates/2019/10/23/mass-protests-ecuador-hundreds-detained-and-thousands-injured-ten-days>.

⁶⁹ Código Orgánico Integral Penal (2014), op. cit.

⁷⁰ Acción Ecológica (8 de septiembre de 2021). *Abuso del sistema judicial en el caso de la palmicultora Energy & Palma contra defensores de la naturaleza de Barranquilla*. <https://www.accionecologica.org/abuso-del-sistema-judicial-en-el-caso-de-la-denuncia-de-la-palmicultora-energy-palma-a-defensores-de-la-naturaleza-de-barranquilla>.

⁷¹ *Open letter from civil society to consumer goods companies re: concerns over Strategic Lawsuit Against Public Participation by palm oil company in Ecuador* (1 de diciembre de 2021). <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Open%20letter%20to%20consumer%20goods%20companies%20re%20concerns%20over%20SLAPP%20by%20palm%20oil%20company%20in%20Ecuador.pdf>

pueden atribuirse a la manifestación.⁷² Antes de esta presentar esta denuncia, la empresa solicitó una orden judicial para poner fin a la manifestación, una medida que dio lugar a una intervención policial violenta contra los manifestantes en febrero de 2020.⁷³

- 5.6** La represión de las protestas por parte de las fuerzas del orden ha sido una práctica recurrente bajo diversos Gobiernos. En los últimos años se ha intentado proteger a los agentes de su responsabilidad penal por el uso excesivo de la fuerza. En mayo de 2020, el Ministerio de Defensa de Ecuador adoptó un reglamento que autoriza el uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas en el marco de reuniones, manifestaciones y disturbios que deriven en «situaciones de grave conmoción interna». Esta normativa habría autorizado el uso de fuerza letal y provisto a los militares de una herramienta para justificar la represión de las manifestaciones.⁷⁴ La Corte Constitucional de Ecuador suspendió la norma en junio de 2020 y en mayo de 2021 la declaró inconstitucional a raíz de un recurso interpuesto por organizaciones de derechos humanos.⁷⁵
- 5.7** En octubre de 2019 estallaron manifestaciones multitudinarias contra un paquete económico anunciado por el entonces presidente Lenín Moreno y que incluía la retirada de los subsidios a los combustibles. A los pocos días, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción en respuesta a la huelga nacional, limitando así los derechos de manifestación. A medida que las protestas se intensificaron la policía las fue reprimiendo mediante un uso excesivo de la fuerza en muchos casos, en especial contra los manifestantes indígenas.⁷⁶ Este uso desproporcionado de la fuerza se materializó en lanzamientos de gases lacrimógenos dentro de espacios cerrados y a corta distancia, así como en actos de violencia policial contra grupos de atención médica. Entre el 3 y el 13 de octubre de 2019, 1 228 personas fueron detenidas y 1 507 resultaron heridas, entre ellas, 435 agentes de seguridad.⁷⁷
- 5.8** Una comisión de la verdad creada por la Defensoría del Pueblo atribuyó la muerte de seis manifestantes a las fuerzas de seguridad. También imputó a la policía alrededor del 75 % de las violaciones de los derechos humanos que se produjeron durante las

⁷² Front Line Defenders (febrero de 2022). *Global Analysis 2021*.

https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/2021_global_analysis_-_final.pdf.

⁷³ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (junio de 2021), op. cit.

⁷⁴ CIVICUS Monitor (2 de julio de 2020). *Austerity measures during COVID-19 lead to protests in Ecuador*.

<https://monitor.civicus.org/updates/2020/07/02/austerity-measures-during-covid-19-lead-protests-ecuador>.

⁷⁵ El Ciudadano (mayo de 2021). Corte de Ecuador decreta inconstitucional acuerdo sobre uso progresivo de fuerza militar. <https://www.elciudadano.com/actualidad/corte-de-ecuador-decreta-inconstitucional-acuerdo-sobre-uso-progresivo-de-fuerza-militar/05/07>.

⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (14 de enero de 2020), op. cit.

⁷⁷ Human Rights Watch (6 de abril de 2020). *Ecuador: Lessons from the 2019 Protests. Evidence of Excessive Force, Killings, Arrests; Violence by Demonstrators*. <https://www.hrw.org/news/2020/04/06/ecuador-lessons-2019-protests>.

manifestaciones y el 13 % a los militares.⁷⁸ Asimismo, hubo numerosos casos de violencia por parte de los manifestantes y se registraron cientos de agresiones perpetradas por agentes estatales y no estatales contra los periodistas y los medios de comunicación que cubrían las manifestaciones.⁷⁹ Las investigaciones judiciales de los abusos relacionados con las protestas se han alargado, han dado pocos resultados y han estado marcadas por la falta de cooperación de los organismos gubernamentales implicados.⁸⁰ En lugar de tomar medidas para garantizar que las víctimas obtengan justicia, en marzo de 2020, las autoridades del Gobierno de Lenín Moreno minimizaron la responsabilidad del Estado por los abusos que quedaron documentados en un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁸¹

- 5.9** El 13 de noviembre de 2021, el defensor de los derechos humanos y del medioambiente Víctor Guayllas fue asesinado durante una masacre en un centro penitenciario de Guayaquil. Guayllas, campesino de la comuna San Pedro de Yumate, provincia de Azuay, defendió la protección de los recursos naturales afectados por la minería⁸² y fue detenido durante la oleada de protestas de octubre de 2019. En el momento de su muerte estaba recurriendo su condena por presunto delito de «sabotaje». Grupos de derechos humanos criticaron su detención y enjuiciamiento, ya que consideraron que fue criminalizado por ejercer su derecho a la protesta.⁸³

6. Recomendaciones al Gobierno de Ecuador

CIVICUS y la FCD hacen un llamamiento al Gobierno de Ecuador para que cree y mantenga, en la ley y en la práctica, un entorno favorable para la sociedad civil, de acuerdo con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse las siguientes disposiciones: las libertades de asociación, de reunión pacífica y de expresión; el derecho a operar sin interferencias injustificadas del Estado; el derecho a comunicarse y cooperar; el derecho a buscar y

⁷⁸ Human Rights Watch (2022). *World Report 2022: Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/ecuador>.

⁷⁹ Fundamedios (14 de octubre de 2019). *La prensa fue blanco de los violentos: 138 periodistas agredidos en 12 días de protestas*. www.fundamedios.org.ec/alertas/la-prensa-fue-uno-de-los-blancos-de-los-violentos-138-periodistas-agredidos-en-12-dias-de-protestas.

⁸⁰ Human Rights Watch (6 de abril de 2020), op. cit.

⁸¹ CIVICUS Monitor (19 de marzo de 2020), op. cit.

⁸² Acción Ecológica (15 de noviembre de 2021). Víctor Guayllas, defensor del territorio y la naturaleza. <https://www.accioneologica.org/victor-guayllas-defensor-del-territorio-y-la-naturaleza>.

⁸³ Astrid Arellano (7 de diciembre de 2021). Víctor Guayllas: el defensor del agua y los páramos que fue asesinado en la cárcel mientras esperaba su liberación. *Mongabay*. <https://bit.ly/3J4l7el>.

conseguir financiación y el deber de protección del Estado. A la luz de estas consideraciones, se hacen las siguientes recomendaciones específicas:

6.1 Libertad de asociación

- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y favorable para la sociedad civil que incluyan la eliminación de las medidas legales y políticas que limitan injustificadamente la libertad de asociación.
- Revisar los casos de OSC que han sido sancionadas o cuya inscripción ha sido anulada de forma arbitraria e indebida y, de ser necesario, restituirles su estatus jurídico.
- Modificar el Decreto Ejecutivo N.º 193 con el fin de reformar las disposiciones relativas a la disolución de organizaciones y eliminar las restricciones indebidas a la libertad de asociación para que se ajuste a los artículos 21 y 22 del PIDCP.
- Promover un marco jurídico favorable a la sociedad civil que incluya la adopción de una ley integral sobre las OSC.
- Garantizar el funcionamiento efectivo e independiente de los sindicatos autónomos, eliminando las prohibiciones para la constitución de sindicatos independientes y las limitaciones indebidas al derecho de huelga.

6.2 Protección de las personas defensoras de los derechos humanos

- Proporcionar a los miembros de la sociedad civil, a las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas un entorno seguro en el que puedan llevar a cabo su labor; realizar investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todos los casos de ataques, acoso e intimidación contra ellos, y llevar a los autores de estos delitos ante la Justicia.
- Acabar con el acoso y la criminalización de los periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos, y revisar el Código Penal con el fin de derogar los artículos que criminalizan la expresión en todas sus formas.
- Garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades legítimas sin temor ni impedimentos indebidos, ni obstrucción o acoso legal o administrativo.
- Poner en libertad de forma inmediata e incondicional a todas las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos los periodistas y blogueros detenidos por ejercer

sus derechos fundamentales a la libertad de asociación, reunión pacífica y expresión, y revisar sus casos para evitar que sigan siendo objeto de acoso.

- Condenar públicamente y desde las más altas instancias del Gobierno los casos de acoso e intimidación a OSC y militantes.
- Aplicar sistemáticamente las disposiciones legales que promueven y protegen los derechos humanos y establecer mecanismos que protejan a las personas defensoras de los derechos humanos, entre ellos, la adopción de una ley específica sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos de conformidad con la resolución 27.31 del Consejo de Derechos Humanos.

6.3 Libertad de expresión, libertad de los medios de comunicación y acceso a la información

- Garantizar la libertad de expresión y de los medios de comunicación mediante la adecuación de la legislación nacional a la Constitución ecuatoriana y las normas internacionales.
- Garantizar que las leyes que rigen las comunicaciones estén en consonancia con las mejores prácticas y las normas internacionales en el ámbito de la libertad de expresión.
- Restablecer todos los medios de comunicación que han sido cerrados de manera injustificada.
- Reformar la legislación sobre la difamación y las disposiciones sobre calumnias y delitos contra el honor del Código Penal para que se ajusten al artículo 19 del PIDCP.
- Garantizar que los periodistas y escritores puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el Gobierno pueda considerar sensibles.
- Tomar medidas para levantar las restricciones a la libertad de expresión y adoptar un marco para la protección de los periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso.
- Garantizar a toda la población de Ecuador el acceso sin restricciones a la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, tanto en línea como fuera de ella.

- Desarrollar un plan de acción que asegure que las leyes que rigen Internet cumplen el compromiso del Gobierno de garantizar la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información, entre otras cosas, asegurando el libre acceso a los medios de comunicación digitales, acabando con la censura y la vigilancia, liberalizando las normas sobre la propiedad de los medios de comunicación digitales y facilitando que periodistas, blogueros y otros usuarios de Internet desempeñen un papel pleno y activo en la promoción y la protección de los derechos humanos.
- Reformar y, de ser necesario, sustituir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de adecuarla a las mejores prácticas y estándares internacionales y de que promueva el pleno ejercicio de los derechos a las libertades de expresión y opinión.
- Aplicar medidas legislativas para favorecer el acceso a la información y establecer mecanismos que faciliten que la población acceda a ella, en conformidad con las mejores prácticas internacionales.

6.4 Libertad de reunión pacífica

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión pacífica, tal y como se plantea en el informe de 2012 del relator especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en el que se piden procesos sencillos para la notificación de concentraciones que replacen al actual sistema de permisos, y en la Observación General N.º 37 sobre el derecho de reunión pacífica adoptada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en 2020.
- Poner en libertad de forma incondicional e inmediata a todos los manifestantes, las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas detenidos por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, y revisar sus casos para evitar que sigan sufriendo acoso.
- Investigar de forma inmediata e imparcial todos los casos de ejecuciones extrajudiciales y de uso excesivo de la fuerza perpetrados por las fuerzas de seguridad en el marco de las protestas.
- Revisar y actualizar con la ayuda de la sociedad civil la formación que actualmente reciben los agentes de policía y de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos independientes para, de esta manera, fomentar una aplicación más coherente de las normas internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas.

- Condenar públicamente y al más alto nivel todos los casos de uso excesivo y brutal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en respuesta a las protestas, poner en marcha investigaciones formales sobre dichos casos y llevar a sus autores ante la Justicia.
- Ofrecer la posibilidad de presentar recursos para la revisión judicial y la reparación efectiva, incluida la indemnización, en los casos de denegación ilegal del derecho a la libertad de reunión pacífica por parte de las autoridades estatales.

6.5 Acceso para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la ONU

- El Gobierno debe cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales de la ONU y dar prioridad a las visitas oficiales del 1) relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 2) del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 3) del relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 4) del relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; 5) del relator especial sobre el derecho a la privacidad, y 6) del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

6.6 Compromiso del Estado con la sociedad civil

- Poner en marcha mecanismos transparentes e inclusivos de consultas públicas con las OSC sobre todas las cuestiones mencionadas anteriormente y favorecer una participación más eficaz de la sociedad civil en la preparación, la aplicación y la evaluación de leyes y políticas.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de la finalización y la presentación del informe nacional.
- Consultar de forma sistemática a la sociedad civil sobre la aplicación de las recomendaciones del EPU mediante la celebración de consultas periódicas exhaustivas con un abanico diverso de agentes de la sociedad civil, por ejemplo.
- Incorporar los resultados de este EPU a sus planes de acción para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil, y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación intermedia sobre la aplicación de las recomendaciones de esta sesión.

7. Anexo: evaluación de la aplicación de las recomendaciones sobre el espacio cívico en el marco del tercer ciclo

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentario sobre el nivel de aplicación
Libertad de asociación			
118.67 Velar por que el Estado permita el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y la posibilidad de que las asociaciones puedan llevar a cabo su labor sin restricciones indebidas (Suecia). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D45 Libertad de asociación S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas:	Aplicada parcialmente
118.57 Garantizar un entorno favorable para la labor de todos los actores de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección y la promoción de los derechos humanos (Hungría). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	H1 Defensores de los derechos humanos Personas afectadas: defensores de los derechos humanos	Aplicada parcialmente
Protección de los periodistas y de los defensores de los derechos humanos			
118.64 Fortalecer la prevención y protección contra la intimidación, las amenazas y la violencia contra la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y las organizaciones sindicales críticas del Gobierno, y garantizar plenamente la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de línea (República Checa). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión E33 Derechos sindicales H1 Defensores de los derechos humanos S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: defensores de los derechos humanos	No se ha aplicado
118.55 Garantizar un entorno seguro y propicio para todos los defensores de los derechos humanos, investigar todas las denuncias de agresiones, acoso e intimidación contra ellos, y velar por que la legislación sobre la libertad de expresión, incluso en línea, esté en conformidad plena con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fuente: A/HRC/36/4 - § 118	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión H1 Defensores de los derechos humanos A41 Marco constitucional y legislativo B52 Impunidad D1 Derechos civiles y políticos - medidas generales de aplicación S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas:	No se ha aplicado

		defensores de los derechos humanos	
118.58 Establecer mecanismos especializados de protección para garantizar la seguridad y el trabajo independiente de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos (México). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	H1 Defensores de los derechos humanos Personas afectadas: defensores de los derechos humanos	No se ha aplicado
118.66 Consolidar un entorno favorable para la labor de los defensores de los derechos humanos y establecer un mecanismo para su protección (República de Corea); seguir consolidando un entorno propicio para la labor de los defensores de los derechos humanos (Ucrania). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	H1 Defensores de los derechos humanos Personas afectadas: defensores de los derechos humanos	No se ha aplicado
118.53 Proteger a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil frente a los actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerlos sus actividades (Bélgica); adoptar medidas para garantizar la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Costa Rica). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	H1 Defensores de los derechos humanos D43 Libertad de opinión y expresión Personas afectadas: medios de comunicación y defensores de los derechos humanos	No se ha aplicado
120.4 Elaborar y aprobar un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, que incluya el acceso a vías de recurso, prestando especial atención a la situación de los defensores de los derechos humanos (Países Bajos). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.	Anotada	B6 Empresas y Derechos Humanos A46 Planes Nacionales de Acción sobre Derechos Humanos (o áreas específicas) B51 Derecho a un recurso efectivo H1 Defensores de los derechos humanos S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas	No se ha aplicado

		Personas afectadas: toda la ciudadanía y defensores de los derechos humanos	
120.12 Crear y mantener, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la modificación de su legislación para garantizar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la plena independencia del poder judicial, de conformidad con las normas internacionales (Irlanda). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.	Anotada	D43 Libertad de opinión y de expresión H1 Defensores de los derechos humanos A41 Marco constitucional y legislativo D51 Administración de justicia y juicio justo S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: defensores de los derechos humanos, jueces, abogados y fiscales	No se ha aplicado
Libertad de expresión			
118.52 Adoptar medidas adicionales para que las leyes y los reglamentos nacionales se ajusten plenamente a las normas internacionales, con miras a salvaguardar la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica (Brasil). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	A41 Marco constitucional y legislativo D43 Libertad de opinión y expresión D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: la población en general	Aplicada parcialmente
118.60 Esforzarse por examinar las leyes pertinentes a fin de garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de asociación (República de Corea). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión A41 Marco constitucional y legislativo D45 Libertad de asociación S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: a población en general	Aplicada parcialmente
118.74 Adecuar toda la legislación sobre la vigilancia de las comunicaciones a las normas internacionales de derechos humanos y, en especial, exigir que todas las	Respaldada	D43 Libertad de opinión y de expresión A41 Marco constitucional y legislativo D46 Derecho a la vida	No se ha aplicado

<p>actividades de vigilancia de las comunicaciones cumplan el criterio de necesidad y proporcionalidad (Liechtenstein). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>		<p>privada, privacidad Personas afectadas: la población en general</p>	
<p>118.51 Armonizar las leyes y los reglamentos nacionales sobre la libertad de expresión con las normas internacionales de derechos humanos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión A41 Marco constitucional y legislativo S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: población general</p>	<p>Aplicada parcialmente</p>
<p>118.61 Promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del país (Eslovaquia); adoptar medidas concretas para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Suecia). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión D44 Derecho de reunión pacífica D45 Libertad de asociación S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: la población en general</p>	<p>Aplicada parcialmente</p>
<p>118.65 Garantizar plenamente la libertad de expresión y la libertad de reunión y proteger a periodistas y defensores de los derechos humanos de las amenazas y la agresión (Francia). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión D44 Derecho de reunión pacífica H1 Defensores de los derechos humanos S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: medios de comunicación y defensores de los derechos humanos</p>	<p>No se ha aplicado</p>
<p>118.54 Analizar la posibilidad de adoptar disposiciones jurídicas y medidas administrativas para fortalecer el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de</p>	<p>Respaldada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión D45 Libertad de asociación D51 Administración de justicia y juicio justo</p>	<p>Aplicada</p>

asociación, así como la independencia e imparcialidad del poder judicial (Costa Rica). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.		S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: toda población y jueces, abogados y fiscales	
118.56 Afianzar aún más la libertad de expresión, especialmente de periodistas y usuarios de redes sociales (Grecia). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: la población en general y los medios de comunicación	Aplicada
118.59 Desplegar todos los esfuerzos posibles para preservar la libertad de expresión en los medios de comunicación y las redes sociales, de conformidad con las recomendaciones de los sistemas de derechos humanos universales y regionales (Perú). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: los medios de comunicación	Aplicada parcialmente
118.63 Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación esté en conformidad con el derecho a la libertad de expresión y las normas internacionales pertinentes (Suiza). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.	Respaldada	D43 Libertad de opinión y expresión S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: la población en general	Aplicada parcialmente

<p>120.15. Eliminar todas las formas de discriminación y criminalización de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y medios de comunicación, entre otras cosas mediante la derogación de los Decretos Ejecutivos núms. 16, 739 y 691 y la Ley Orgánica de Comunicación, y poniendo fin a las actuaciones penales contra las personas que participan en protestas sociales, en virtud de figuras penales amplias enunciadas en el Código Penal, como el sabotaje y el terrorismo (Alemania); considerar la posibilidad de revisar el Decreto Ejecutivo núm. 739 sobre la regulación de las organizaciones sociales y la Ley Orgánica de Comunicación a la luz de los compromisos internacionales de derechos humanos (Costa Rica); revisar los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739, el Código Penal, así como la Ley Orgánica de Comunicación para que se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos (Bélgica); modificar los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739 y los proyectos de ley en este ámbito para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos y velar por la independencia y el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, en particular mediante la aceptación del ofrecimiento de asistencia técnica de los relatores especiales de las Naciones Unidas para modificar la legislación en vigor (Suiza); asegurarse de que las organizaciones de la sociedad civil puedan funcionar libremente, en particular los grupos críticos con el Gobierno, mediante la modificación o derogación de los Decretos Ejecutivos núms. 16 y 739 (Estados Unidos de América). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.</p>	<p>Anotada</p>	<p>D42 Libertad de pensamiento, conciencia y religión H1 Defensores de los derechos humanos A24 Cooperación con los procedimientos especiales A41 Marco constitucional y legislativo B8 Derechos humanos y lucha contra el terrorismo S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: medios de comunicación y defensores de los derechos humanos</p>	<p>No se ha aplicado</p>
--	----------------	--	--------------------------

<p>120.14 Revisar la Ley Orgánica de Comunicación y los decretos ejecutivos para que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos puedan actuar con libertad, no puedan ser sancionadas ni disueltas arbitrariamente y tengan acceso a un recurso efectivo (Chequia); abordar los problemas dimanantes de la Ley Orgánica de Comunicación de 2013, que impone un mayor nivel de autocensura a los medios de comunicación (Australia); promover el ejercicio de la libertad de expresión sin restricciones indebidas mediante la modificación o derogación de la Ley Orgánica de Comunicación de 2013 (Estados Unidos de América). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.</p>	<p>Anotada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión A41 Marco constitucional y legislativo B51 Derecho a un recurso efectivo E33 Derechos sindicales S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: los medios de comunicación</p>	<p>Aplicada parcialmente</p>
<p>120.13 Garantizar la libertad de expresión y de asociación pacífica y proteger las actividades de los periodistas y los defensores de los derechos humanos, también modificando la legislación pertinente a fin de que esté en consonancia con las mejores prácticas y normas internacionales en materia de libertad de expresión (Italia); adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus formas mediante la eliminación de las restricciones excesivas impuestas a su ejercicio (México). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.</p>	<p>Anotada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión A41 Marco constitucional y legislativo D45 Libertad de asociación H1 Defensores de los derechos humanos S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos</p>	<p>Aplicada parcialmente</p>
<p>120.11 Respetar plenamente el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica mediante la revisión de las leyes, políticas y programas que regulan la sociedad civil y la modificación o derogación de las leyes que permiten al Estado usar la fuerza contra manifestantes pacíficos, detener de forma arbitraria a manifestantes, restringir el espacio civil e</p>	<p>Anotada</p>	<p>D43 Libertad de opinión y expresión D44 Derecho de reunión pacífica D45 Libertad de asociación A41 Marco constitucional y legislativo S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas:</p>	<p>No se ha aplicado</p>

<p>impedir arbitrariamente las actividades de las organizaciones de la sociedad civil. Dichas leyes incluyen los artículos 336, 339, 345 y 346 del Código Orgánico Integral Penal, así como los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo núm. 739 (Canadá). Fuente: A/HRC/36/4 - § 120.</p>		<p>la población en general y los defensores de los derechos humanos</p>	
Libertad de reunión pacífica			
<p>118.31 Asegurar la formación de los encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad en relación con las normas de derechos humanos en la gestión de las reuniones pacíficas y velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias se investiguen y que se enjuicie a los responsables (Irlanda). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>A53 Formación profesional en derechos humanos B52 Impunidad D25 Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes D33 Arresto y detención arbitrarios D31 Libertad y seguridad - general D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: la población en general y los agentes de la ley/ la policía</p>	<p>No se ha aplicado</p>
<p>118.62 Adoptar las medidas apropiadas para garantizar el libre ejercicio de los derechos de reunión y de asociación sin restricciones injustificadas, y para respetar el legítimo espacio de la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos (España). Fuente: A/HRC/36/4 - § 118.</p>	<p>Respaldada</p>	<p>D44 Derecho de reunión pacífica D45 Libertad de asociación H1 Defensores de los derechos humanos S16 ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos</p>	<p>No se ha aplicado</p>